

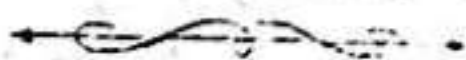
BOLETIN

DE

PRIMERA ENSEÑANZA



Director-proprietario Paciano Torres.



SALE TODOS LOS MÁRTESES.

Año IX.—Núm. 21.

PRECIO DE SUSCRICION: 6 PESETAS ANUALES.



REDACCION Y ADMINISTRACION:

IMPRENTA Y LIBRERIA DE PACIANO TORRES.

SUCESOR DE DORCA

Plaza de la Constitucion, núm. 9, Gerona.

BOLETÍN DE PRIMERA ENSEÑANZA

Á continuación publicamos la notable circular que el Inspector de primera enseñanza de la zona del Norte de Madrid dirige á los Maestros su demarcación.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

DE LAS ESCUELAS PÚBLICAS DE MADRID.

Terminada la visita de pura atención ó cortésia que he girado á las escuelas del distrito del Norte, que es el que, según recuerdo de la Junta local de primera enseñanza, se ha encomendado á esta Inspección; después de conocer personalmente á los profesores del mismo, y habiéndolo estudiado las condiciones de los locales y las del menaje ó material de enseñanza, considero útil y conveniente á los fines de la educación, dirigirme á los maestros para mostrarles mi pensamiento, pedirles su concurso y reclamarles aquellos antecedentes que considero precisos al acertado desempeño de mi cargo.

Estimo ante todo como de necesidad absoluta, establecer una comunicación constante entre los maestros y la Inspección, con el propósito de introducir, de común acuer-

do, aquellas reformas que la educación de la juventud reclame, si ha de darse con arreglo al espíritu de los tiempos, á los principios modernos de la ciencia pedagógica y en armonía con los patrióticos sacrificios que se ha impuesto una Municipalidad como la de Madrid, que tan generosamente atiende á las necesidades todas de la enseñanza.

Al encargarme de la Inspección, pretendo ser el defensor constante de todos los intereses del Magisterio; sus derechos todos serán amparados por mí; pero como fiel observador de la ley, cumpliré siempre con la justicia, que es ante todo y sobre todas las cosas.

Me propongo con el concurso de los buenos maestros, y entiendo firmemente que todos lo son, elevar la educación é instrucción que se reciba en las escuelas públicas á más alto grado que la que se adquiere en los establecimientos privados; de modo y manera que en los *concursos públicos* que en lo sucesivo se establezcan, mediante la venia de la ilustre Junta local de primera enseñanza, alcancen los alumnos de la escuela pública municipal los principales premios, cual acontece hoy en casi todas las capitales de Europa.

No he de entrar ciertamente en consideraciones sobre la importancia de la misión que por la sociedad se nos tiene encomendada; á todos, cual más, cual menos, nos es bien conocida, y todos en nuestra respectiva esfera sabremos realizarla; pero impórtanos mucho no olvidar un solo instante la responsabilidad que sobre nosotros pesa; conviene no desconocer jamás tan sagrados deberes, con el fin de cumplirlos honradamente como cuadra á profesores de recta conciencia y sana intención; que por estos caminos es como únicamente se alcanza en las sociedades modernas el respecto de las gentes y la estimación de los pueblos.

Á más de la satisfacción moral que experimentan los hombres que fielmente cumplen sus obligaciones, deseo introducir, después de consultarlo con la Junta, cuya confor-

midad debe esperarse, dado el mucho amor que á la enseñanza profesa, un sistema de premios para los Profesores que con celo más esquisito y aplicación más constante, realicen la alta misión de educar á la juventud. Importa mucho apartarse de la rutina, conviene hacer prácticas y efectivas ciertas recompensas, transitorias unas, permanentes otras, todas las cuales reclaman una vida de sacrificios, consagrada siempre á inculcar en la infancia los principios de moral y de justicia, que de los hombres hacen buenos y honrados ciudadanos, orgullo de su patria.

Como hay quien pretende, en cierto modo, menospreciar el carácter de la educación que reciben nuestros alumnos, intentando mostrar ante la opinión de las gentes que el Maestro de la escuela pública desconoce los adelantos de la ciencia pedagógica, tenemos necesidad urgente de hacer un esfuerzo para alcanzar los mejores resultados en la enseñanza, y probar por estos caminos que tales opiniones no están ciertamente basadas en la justicia; que al juzgarnos de ese modo, se desconocen las cualidades características del magisterio público. Seamos, pues, un modelo de buenos Maestros, y seguramente obtendremos por tan justos procedimientos, las distinciones y recompensas que estuvieron siempre reservadas á todos aquellos que consagraron su vida entera y su existencia toda al cumplimiento del bien.

Importa mucho fijarse atentamente en el sentido de la educación: hemos de darle cierto carácter, procurando formar, antes que *eruditos en miniatura egoistas por temperamento*, hombres completos de alma sana y cuerpo robusto, con el fin de que conozcan el bien y sepan y puedan realizarlo y cumplirlo.

Conviene que los Profesores se fijen detenidamente en un buen sistema de premios y castigos; que la índole de esta cuestión exige, por su extremada delicadeza, mucho y muy cuidadoso esmero; tanto más, cuanto que este es qui-

zá el fundamento más capital de una educación justa y adecuada á los presentes tiempos; en los cuales ciertamente la experiencia aconseja desterrar para siempre aquellos castigos corporales que tanto perjudican la índole de la Escuela primaria y que, en cierto modo, rebajan la autoridad y misión del Maestro y la dignidad del alumno.

Uno de los deberes más elementales de la Inspección es aquel que exige consignar en un libro oficial de visitas todas aquellas observaciones que se estimen convenientes al mejoramiento de la enseñanza. He dispuesto, por tanto, que en todas las Escuelas del distrito encomendadas á mi cuidado, exista un libro que satisfaga cumplidamente estas necesidades. Á este fin ha contribuido poderosamente, con un celo digno del mayor aplauso, el ilustrado Comisario de este ramo.

El Inspector necesita conocer, antes de comenzar la visita, y para el uso más acertado de sus funciones, la organización de las Escuelas y la distribución del tiempo y del trabajo, así como los libros de texto que cada Maestro tenga adoptados en su respectiva Escuela. Á este propósito remitirá Vd, á la Inspección los documentos precisos para llenar las necesidades de este servicio.

En la Inspección debe también existir un expediente personal de cada Maestro, en el cual consten los méritos contraídos por el mismo en el ejercicio de su profesión y los servicios prestados á la enseñanza al frente de su respectiva Escuela. Con el fin de satisfacer esta necesidad, facilitará Vd. además su hoja de méritos y servicios.

En los cuatro primeros días de cada mes, remitirá usted asimismo á esta Inspección un estado en el que claramente se determine *la aplicación y el aprovechamiento* de cada alumno, con expresión del número de faltas que durante el mes anterior haya podido hacer á la Escuela, cuyo estado ha de repetirse constantemente y y todos los meses,

mientras que otra cosa no se disponga en contrario.

Madrid 19 de Abril de 1883.

El Inspector,

ANTONIO BUENAVIDA.

Crónica Provincial.

Sesión del día 20 de Abril de 1883.

Fué abierta la sesión bajo la presidencia del Sr. Barnoya con asistencia de los señores Salvatella, Sagalés, Vila y Espo-
na. Leída el acta de la sesión anterior fué aprobada. A conti-
nuación se dictaron los siguientes acuerdos.

1. Manifestar al Maestro de Sta. Leocadia de Algama que para los efectos que solicita remita una certificación de el Al-
calde de Vilamalla igual á la que acompaña el de Algama,
comprensiva desde la época en que se trasladó la escuela del
último pueblo al primero.

2. Pasar á informe del Alcalde de Camprodón la comuni-
cación de la Sra. Peitabí y que diga si está enferma ó cuando
se ausentó.

3. Trasladar al Banco de España las comunicaciones del
Maestro de Bolvir y Fortiá acerca de las faltas que denuncian
sobre el ingreso de sus haberes.

4. Enterada y que se tenga en cuenta la orden del Recto-
rado sobre la tramitación de las renunciaciones de los Maestros.

5. Participar al Alcalde Presidente de la Junta local de
esta Capital, que á los efectos de la disposición 1.^a de la orden
sobre enseñanza obligatoria y al objeto de que tanto las Jun-
tas locales como la provincial puedan saber á que atenerse acer-
ca de la asistencia de los niños á las escuelas, los Maestros de
las particulares deben facilitar las matrículas de los niños que
asisten á sus establecimientos.

6. Aprobar la suspensión de clases acordada por el Ayun-
tamiento de Gér por efectos de la epidemia de sarampión que
reina en aquel pueblo.

7. Trasladar á doña Maria Baret de Barris la R. O. en que se le niega la sustitución que tenía solicitada.
8. Trasladar al Alcalde de La Tallada, la relación que facilita el Habilitado del partido de La Bisbal de las cantidades satisfechas al Maestro sustituido y sustituto de aquel pueblo.
9. Ordenar á la Maestra pública de S. Cristóbal de Bagét se traslade al pueblo de Rocabruna tan pronto el Alcalde le participe estar corrientes los locales, escuela y habitación.
10. En vista de la comunicación del Alcalde de la parroquia de Besalú suspender todo acuerdo hasta tanto que se reciba contestación del Rectorado sobre la última comunicación á ella dirigida por esta Junta.
11. Ordenar al Habilitado del partido de Olot entregue al Maestro público de Las Presas para saldar el segundo y tercer trimestre del actual año económico de las cantidades que obran en su poder por no estar provista la escuela de niñas y que dado caso que dicho Habilitado hubiese hecho el reintegro se haga la operación por esta Intervención.
12. Ordenar al del partido de Puigcerdá que haga entrega al Ayuntamiento de Puigcerdá de las cantidades que obran en su poder sobrantes por personal y material que esta Caja recaudó para la escuela de niños y niñas á cargo de los PP. Escolapios y Religiosas á los cuales ha pagado el Ayuntamiento directamente.
13. Accediendo á la petición de doña Teresa Martorell, señalar el dia 26 del actual para presentarse á practicar los ejercicios necesarios á obtener el certificado de aptitud nombrando para formar el tribunal que le ha de juzgar al Vocal de esta Junta D. Narciso Salvatella, á las Maestras y Maestros públicos Sras. Esteve, Tabernér y Sres. Sala y Rogés.
14. Enterada de la comunicación del Maestro de S. Juan de Palamós, acordar vista en la comunicación de cargos del Alcalde y manifestar al Maestro la conveniencia de que presente las cuentas objeto de las quejas.
15. Unir á sus antecedentes la comunicación del Rectorado que traslada la orden de la Dirección general resolviendo el expediente de doña Maria Baret de Barris.

16. Ordenar al Maestro público de Vilademat rinda las cuentas de material que le reclama el Alcalde sin más excusas ni dilaciones.

* *

Contestando á una consulta del rectorado de Sevilla, ha declarado la Dirección del ramo, que cuando en un pueblo no hay escuela especial de adultos, es de la exclusiva incumbencia de la Junta local el designar cuál de los Maestros del distrito municipal ha de encargarse de esta enseñanza.

*

* *

Son individuos natos del tribunal de oposiciones el Inspector de Escuelas y dos profesores de la Normal de Maestros. La recusación de estos funcionarios, debe hacerse ante el Rector del distrito respectivo.

La recusación de cualquiera de los otros vocales hay que hacerla ante la Diputación ó la Junta provincial, según que una ú otra los haya nombrado.

*

* *

El lunes 4 del próximo Junio darán principio los exámenes de fin de curso en la Escuela Normal de Maestras de Tarragona; empezando los ejercicios por las alumnas de la enseñanza oficial y continuando á seguida con las alumnas de enseñanza doméstica ó libre. Terminados los exámenes de curso tendrán lugar los de reválida.

*

* *

Ha llegado hasta nosotros la noticia de que el Banco de España en esta provincia pasa al de la Administración económica por reclamación del Delegado de ésta, según se nos dice, para solventar débitos de los municipios, los fondos procedentes de los recargos sobre las contribuciones directas, asignados, como es sabido, *exclusivamente* para el pago de las obligaciones de primera enseñanza.

Ni el Banco de España está autorizado para ello, y menos la Delegación de Hacienda para reclamar dichos fondos sin manifiesta infracción del importante Decreto de 15 de Junio próximo pasado que en su artículo 1.º dice: «Si alguna vez fuese

necesario retener el importe de dichos recargos para el pago de los débitos de los ayuntamientos á favor del Tesoro público, ó por cualquier otro concepto, no podrá ser comprendida en esta retención la parte destinada á la primera enseñanza.»

Se quiere que hable más claro y terminante el Real Decreto suscrito por el actual Presidente del Consejo, de acuerdo con el Consejo de Ministros, base fundamental del vigente sistema de pagos?

La Junta provincial de Instrucción pública, como encargada del pago de aquellas atenciones, y los Habilitados, en su calidad de apoderados ó procuradores de los Maestros, deben reclamar, pues, del Sr. Gobernador el oportuno correctivo á la citada infracción legal, y si fueren desatendidos por quien en primer término debe velar para el cumplimiento de las leyes en la provincia de su mando, que no es de esperar, aconsejamos á los interesados que apelen directamente para ante el Ministerio en la seguridad de que serán atendidos en tan justa petición.

* *

Se ha resuelto por la Dirección general de Instrucción pública que el haber devengado por un depositario de fondos provinciales como Cajero de los fondos de primera enseñanza desde 1.º de Enero de este año, deberá pagarse del sueldo que al nuevo Cajero haya señalado la Diputación provincial.

* *

Parece ser que el Sr. Ministro de Fomento presentará en breve á la firma de S. M. un decreto accediendo á la petición que hace tiempo tienen hecha los profesores de todos los institutos de segunda enseñanza, referente á que dichos establecimientos dependan directamente del Estado.

* *

Según dice un periódico, háse terminado ya la impresión del libro del Congreso pedagógico, y pronto se pondrá á la venta.

* *

La Escuela pública de Ripoll ha aumentado considerablemente la matrícula desde que se halla dirigida por el activo é inteligente profesor don José Guich, quien al hacerse cargo de aquel establecimiento tres años atrás, apenas contaba con veinte alumnos, y hoy asisten 140, cuyos datos son la demostración más elocuente de las simpatías y justa reputación de que el señor Guich goza en la importante villa de Ripoll.

Sección Oficial.

MINISTERIO DE FOMENTO.

====

REAL ORDEN.

—

Ilmo. Sr.: En vista de varias instancias y consultas elevadas á este Ministerio acerca de la facultad de acordar y llevar á efecto las traslaciones de los Maestros, y sobre la larga duración de las suspensiones de empleo en los casos de formación de expedientes contra los mismos:

Resultando que la Real orden de 21 de Julio de 1864 determina que los Rectores quedan autorizados para trasladar, cuando lo exija el bien de la enseñanza, á los Maestros y Maestras que sean de su nombramiento á otras Escuelas de igual clase y dotación del mismo distrito, oyendo á la Junta provincial de Instrucción pública y al Consejo universario, y reservando á los Maestros que se creyesen perjudicados el derecho de reclamar al Gobierno, que decidirá oyendo al Real Consejo de Instrucción pública, sin perjuicio de que desde luego se ponga en ejecución el acuerdo del Rector:

Considerando que esta autorización es manifiestamente contraria á lo que dispone el artículo 172 de la ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857:

Considerando asimismo que los casos en que es necesario

dictar la suspensión de los Maestros en sus funciones, conviene que esta medida no se prolongue largo tiempo:

De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública, y de acuerdo con esa Dirección general:

S. M. el rey (Q. D. G.) se ha servido dictar las siguientes reglas:

1.^a Queda derogada la Real orden de 21 de Julio de 1864, siguiendo en adelante en todo su vigor el art. 172 de dicha ley de Instrucción pública, según el cual ningún Profesor puede ser trasladado sin previa consulta del Consejo de Instrucción pública, debiendo resolverse el expediente por este Ministerio.

2.^a En los casos que los Rectores, en virtud de la facultad que les corresponde por el artículo 27 del Reglamento ya citado, acuerden la suspensión de los Maestros ó Maestras, lo pondrán inmediatamente en conocimiento de este Ministerio, con exposición de las causas que hayan motivado el acuerdo, y sin perjuicio de lo demás que dispone el referido artículo.

3.^a Siempre que se acuerde la suspensión previa procurarán los Rectores que la instrucción de los expedientes se verifique con toda claridad y sin más dilaciones que las indispensables para la averiguación de los hechos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1882.—*Gamazo*.—Señor Director general de Instrucción pública.

(*Gaceta* del 10 de Mayo.)

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA.

PRIMERA ENSEÑANZA.

Con arreglo á lo dispuesto en la Reales órdenes de 4 de Mayo de 1875, 1.º de Marzo de 1879 y 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas por concurso de traslado las siguientes escuelas de la provincia de Lérida.

Elementales de niños.

Salardú, con 825 pesetas.

Aliná, Baldomá, Llusás (Baronia de la Vansa), Ciutadilla, Fornols, Ortedó, Pont de Claverol y Solerás, con 625 id.

Incompletas de niños.

Arseguell, Alás, Pallerols (Baronia de Rialp) y Ribera de Cardós, con 500 pesetas.

Montoliu de Cervera, Pí (Bellver, Querforadat (Cava), Salvanera (Florejachs y Valldan (Oden), con 400 id.

Hostafranchs (Arañó), con 350 id.

Elementales de niñas.

Albesa, Granja de Escarpe y Algerri, con 550 id.

Baldomá, Montcortés y Pedra y Coma, con 417.16 id.

Además del sueldo asignado los Profesores disfrutarán de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Lérida dentro el término de 30 días, contado desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de dicha provincia.

Barcelona, 12 de Abril de 1883.— P. D. del Excmo. é Ilmo. Señor Rector, el Secretario general, José Blanchart.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 17 de Marzo de 1882, han de ser provistas por concurso extraordinario entre opositores postergados las siguientes escuelas de la provincia de Lérida.

Elementales de niñas.

Almenar, con 912.50 pesetas.

Juncosa, con 825 id.

Además del sueldo asignado los Profesores disfrutarán de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Lérida

dentro el término de 30 días, contado desde la publicación de este anuncio en *Boletín oficial* de dicha provincia.

Los aspirantes á las de párvulos deberán acreditar además ser casados ó hallarse en disposición de ejercer el cargo de Ayudante su esposa ú otra mujer que esté ligada al Maestro con vínculos de parentesco inmediato.

Barcelona, 12 de Abril de 1883.—P. D. del Excmo. é Ilmo. señor Rector, el Secretario general, José Blanxart.

REMITIDO.

Sr. Director del BOLETIN DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Gerona.

Cabanas 11 Mayo 1883.

Muy Sr. mío: Como suscritos del periódico de su muy digna Dirección, le agradeceré dispongan se inserte en él las siguientes líneas, por cuyo favor le anticipa las gracias S. S. S. Q. B. S. M.—
Joaquín Ripoll.

Muy grande debe ser el trabajo y no pocas las obligaciones que pesan sobre la Delegación de Hacienda de esta Provincia, pues, no de otra manera pueda comprenderse, si se observa que, para resolver asuntos de suyo facilísimos, se emplean cinco ó seis meses.

En efecto, á consecuencia de la excesiva cuota que por Consumos se nos impuso en este ejercicio, acudimos á la referida Delegación en Diciembre último; y sin embargo de haber discurrido tanto tiempo, y de haberse llamado la atención del señor Delegado por este mismo periódico, acerca la exacción cometida con nosotros, ello es, Sr. Director, que nuestro recurso no se ha resuelto todavía.

Ahora se cobrará el 4.º trimestre, tenemos ya satisfechos los anteriores, y con éste nos hallamos confusos; pues, si no pagamos parece pueden hacérsenos gastos, y si pagamos y el asunto se resuelve favorablemente, Dios sabe cuando podremos reintegrarnos de la cantidad que se nos rebaje. ¿Podría, pues, el Sr. Delegado decirnos qué hemos de hacer? ¿Podría asimismo, manifestarnos las

causas que han motivado la tardanza en evacuar cosa tan llana, como la de resolver un recurso de esta naturaleza? Seguramente que si el reclamante fuera algún Diputado ó persona parecida ya la cosa estaría resuelta; pero como resulta ser un modesto y humilde maestro de Escuela no importa que se prolongue hasta el juicio final. No basta todavía que en los pueblos seamos la víctima propiciatoria en la que se ceban los invidiosos, es necesario que, para colmo de nuestro infortunio, para recompensa de nuestros servicios, para estímulo á nuestros improbables trabajos; haya también Autoridades Superiores que faciliten el primer haz de leña, para que aquellos puedan á sus anchuras consumir mejor el sacrificio. ¡Oh justicia humana! ¡cuándo sabrás caminar por el derrotero que de consuno te han trazado la Divinidad y la ley natural!

JOAQUÍN RIPOLL.

CARTAPACIOS

GRAN SURTIDO

Pautado azul-claro, buen papel y cubierta.

rs. 12 100

NUEVAS PUBLICACIONES.

LEY

PROVINCIAL DE ADMINISTRACION Y CONTABILIDAD DE LA HACIENDA

DE 25 JUNIO DE 1870,

por

Don Eusebio Freixa y Rabasó.

Votada en 3 del mismo por las Cortes del Reino; con notas importantes. Ley de Presupuestos de 28 de Febrero de 1878. Ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1881.

1 cuad. 4.º 0'75.

PUBLICACIONES
DE
EUSEBIO FREIXA Y RRABASÓ,
ÚNICAS DE QUE HAY EJEMPLARES DISPOSICIONES PARA LA VENTA.

16 DE ABRIL DE 1883.

Pe-et-as.

PRONTUARIO ADMINISTRATIVO DE LAS CORPORACIONES PROVINCIALES Y LOCALES, que contiene las leyes Provincial y Municipal vigentes de 29 de Agosto de 1882 y 2 de Octubre de 1877, respectivamente, anotadas, y concordadas con las anteriores de 20 de Agosto de 1870; legislación de Presupuestos y Contabilidad Provincial y Municipal; ley provisional de Administración y contabilidad de la Hacienda, de 25 de Junio de 1870; de Secretarios y Contadores de las Diputaciones provinciales; de los contratos que celebren las Diputaciones y los Ayuntamientos para toda clase de servicios, obras, compras, ventas y arrendamientos; de jubilaciones y pensiones de los empleados municipales, de construcción y reparación de las travesías por los pueblos; de asistencia facultativa á los enfermos pobres; de las obligaciones de la Guardia civil sobre su policía rural y forestal; de caza, pesca y uso de armas; de revistas de clases Pasivas; del procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas; de los Inspectores de contribución industrial, etc., etc., y además, un buen número de formularios de registros, extractos, carpetas, inventarios, bandos, etc., y de expedientes de varias clases, precedido todo de extensas explicaciones sobre la manera de practicar los trabajos administrativos. (Edición de 1883).

NOTAS. 1.^a: Los que adquieran esta obra, nr necesitarán las 4.^a, 6.^a, 7.^a y 16, pues todo lo que éstas contienen está incluido en el PRONTUARIO.—2.^a: La obra 3.^a, codstituye el Apéndice primero de este libro.

Nociones
de
GRAMÁTICA CASTELLANA

para uso
de las escuelas de Cataluña

dividida en 4 cuadernos

por
DON TELESFORO IZAL.

Profesor de Instrucción primaria Superior.

Un ejemplar, en rústica.	7 reales.
Por docenas, "	5 "
Por 10 docenas, "	4 "

Los pedidos diríjanse á esta Imprenta y Librería.

Gerona: 1883. — Imprenta y Librería de P. Torres, sucesor de Dorca.